



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA  
**FONVIVIENDA**

RESOLUCIÓN NÚMERO  
**(266)**  
15 de mayo 2009

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 426 de 2008.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional..."

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, publicada en el diario oficial No. 47158 del 30 de octubre de 2008, preseleccionó cuatrocientos sesenta y nueve (469) hogares correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas", los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 426 del 28 de octubre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 "Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se consultó el estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, en la base de datos sistematizada de FONVIVIENDA que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, que se indica a continuación:

“**Cruce.** Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal; “**Cruce.** “La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)””; “**Cruce** El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN; **Cruce** El puntaje del SISBEN no se encuentra dentro de los parámetros, superior a 34.50; **Cruce.** Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético; **Cruce.** Rechazado por cruce con CCF's; (Sic).”

Que los hogares argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser beneficiarios del subsidio.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar respecto a éstos, continuar el proceso de calificación y preselección.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR** los recursos de reposición contra la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición"

No	Documento	Nombres	Apellidos	Estado
1	79754786	Carlos Teofilo	Bustos Acero	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)
2	20886849	Ana Isabel	Castillo Moreno	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal
3	80052193	William	Camacho Urrego	Rechazado por cruce con CCF's (CCF CAMPESINA)
4	3082407	Jose Reyes	Campos	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
5	20876426	Maria Del Carmen	Varon Hernandez	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal
6	52485833	Nuvia Janneth	Gomez Bermudez	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
7	39615873	Leonor Emilce	Benavides Reina	El puntaje del SISBEN no se encuentra dentro de los parámetros, superior a 34.50 / La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades - CUNDINAMARCA - PASCA
8	57422477	Maria Del Pilar	Pallares Moron	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
9	5076805	Senen Enrique	Fernandez Cahuana	Propietario C.C. No. 5076805 MAGDALENA - PUEBLO VIEJO
10	17676283	Ersain	Vargas Llanos	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades
11	17637276	Yesid	Tapia Velasquez	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético No. 1117884573

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición"

12	1117493203	Oswaldo	Perdomo Cabrera	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
13	26641091	Amparo	Loaiza Rodríguez	La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedades
14	30508202	Bellanidh	Ramírez Trujillo	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
15	40077420	Martha	Silva	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
16	4962748	Omar	Ospina	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
17	40770261	Nalvis	Cuesta Cruz	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético No. 1119212716
18	17353926	Martin	Waltero Barragan	Propietario C.C. No. 65713534 CAQUETA – CURILLO
19	17610377	Jair	Sedano Canizales	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
20	96356065	Edilmer	Castaño Vargas	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
21	96328631	Luis Alberto	Echeverri Arias	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
22	17627728	Ordubay	Tejada	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición"

23	17640199	Juan Andrés	Castillo Gómez	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
24	14277553	Juan Manuel	Rivera Perdomo	El puntaje del SISBEN no se encuentra dentro de los parámetros, superior a 34.50
25	5995284	Argemiro	Polanco Romero	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético C.C. No. 1015403880

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva  
**Fondo Nacional de Vivienda**

Proyectó: Carolina Valcárcel